

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 56 de la ley 1996 de 2019 y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

SENTENCIA No. 040

Bucaramanga, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: REVISION PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL
RADICADO: 68001 311 0008 2016 000226-00

GUARDADORA PRINCIPAL: AMIRA ARIAS DE ARIAS
cc 28.048.921

GUARDADORA SUPLENTE: MELVA ARIAS ARIAS
63.492.392

PERSONA CON DISCAPACIDAD: AMALIA ARIAS ARIAS
cc 63.506.062

INICIO: 8:40 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:38 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize, y comparece virtualmente la guardadora principal, la guardadora suplente y la persona adulta con discapacidad. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se da inicio a la revisión del proceso de interdicción de la señora AMALIA ARIAS ARIAS, quien fuera declarada en interdicción por sentencia número 110 proferida por este Despacho Judicial el 10 de agosto de 2017, en aras de dejar sin efectos la mencionada sentencia y entrar a establecer si requiere en este momento de la designación judicial de apoyo para determinados actos jurídicos.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepcionó la declaración de AMIRA ARIAS de ARIAS en calidad de Guardadora Principal, de la señora MELVA ARIAS ARIAS como Guardadora Suplente y a la señora **AMALIA ARIAS ARIAS** en situación de interdicción.

III. RECESO: Siendo las 09:30 a.m., el Despacho decretó un receso de media hora para proferir sentencia.

REANUDA: Siendo las 10:00 a.m. el Despacho retomó el curso de la audiencia.

IV. SENTENCIA: Concluida la etapa probatoria, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la sentencia número 110 proferida por este Despacho Judicial el día 10 de agosto de 2017, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial con radicado número 2016-00226 donde fue declarada en interdicción la señorita **AMALIA ARIAS ARIAS** y se le designó como Guardadora Principal a su progenitora la señora AMIRA ARIAS DE ARIAS, y como Guardadora Suplente a su hermana MELVA ARIAS ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE VETAS – SANTANDER, para que proceda a ANULAR la anotación de interdicción en el Registro Civil de Nacimiento de **AMALIA ARIAS ARIAS**, quien se encuentra registrada en esa Oficina a Tomo 37 Folio 552 Serial, 0980272029.

TERCERO: ORDENAR la notificación al público de esta sentencia, en aviso que se insertará por lo menos una vez en el periódico EL TIEMPO, por ser un diario de circulación nacional.

CUARTO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo de la señorita **AMALIA ARIAS ARIAS** identificada con cc 63.506.062, a su progenitora AMIRA ARIAS DE ARIAS identificada con c.c. 28.048.921, para que la asista en los actos jurídicos a saber:

- Administración de la mesada pensional que actualmente recibe.
- Representación ante el BANCO DE BOGOTA, entidad a través de la cual le es pagada la mesada pensional.
- Representación judicial o extrajudicial para reclamar ante la Administradora de Pensiones “COLPENSIONES”, o ante cualquier otro Fondo de Pensiones, Acrecimiento de la pensión sustitutiva, que devenga con ocasión al fallecimiento de su progenitor, cuando se den los presupuestos para hacerlo.
- Administración del porcentaje del canon de arrendamiento a que tiene derecho, en el inmueble ubicado en la carrera 19 con 29 del Barrio Alarcón del municipio de Bucaramanga.
- Representación judicial o extrajudicial de AMALIA ARIAS ARIAS, en todos los trámites que se requieran ante la EPS o la Red prestadora de servicios de salud donde

se encuentre afiliada, para que le sean garantizados todos los servicios de salud, de manera oportuna y pertinente de acuerdo a su actual condición de salud y sus necesidades de atención y cuidado. Para este momento, se encuentra afiliada a Salud Total E.P.S.

QUINTO: ADVERTIR que esta adjudicación judicial de apoyo a la señora AMALIA ARIAS ARIAS, será asignada por el término de cinco (05) años contados a partir de la posesión de la persona designada como apoyo, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

SEXTO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de la señora **AMALIA ARIAS ARIAS** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de Adjudicación Judicial de Apoyo.

SEPTIMO: ORDENAR a la señora **AMIRA ARIAS DE ARIAS** que, al término de cada año contado desde la diligencia de posesión como apoyo, o antes si se requiere de oficio o a petición de alguna persona, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) El tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

OCTAVO: DAR POSESION a la señora **AMIRA ARIAS DE ARIAS** designada judicialmente como apoyo a su hija **AMALIA ARIAS ARIAS** en los actos jurídicos antes delimitados. Dicha diligencia se surtirá presencialmente el próximo **jueves 29 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.**, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, Oficina 220 Juzgado Octavo de Familia.

NOVENO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo a la señora **AMALIA ARIAS ARIAS**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que la aquejan actualmente.

DECIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2383bfa13a9e8e182d362ac6f8ce4639ea14b11a1a966af8813a3f3f8240f**

Documento generado en 27/02/2024 09:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>